



RESOLUCIÓN NÚMERO 420 DE

(09 DE AGOSTO DE 2022)

"Por la cual se cierra la investigación que estudiaba una supuesta vacancia de un empleo por abandono de cargo"

El Rector de la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**,
En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 1083 de 2015, el literal g del artículo 91 del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, el literal i Artículo 24 del Acuerdo No. 05 de 2013 Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que el retiro del servicio se presenta como consecuencia de la declaratoria de la vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.

Que el artículo 2.2.11.1.9 de la misma norma señala que el abandono del cargo se produce cuando un empleado público, sin justa causa, no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión; deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; no concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio; o se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 literal I. del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, son funciones del Rector, entre otras: (...) *Nombrar y remover a los servidores de la institución y ejercer las funciones relacionadas con la administración de dicho personal (...).*

Que, el artículo 91 literal g del Acuerdo 09 de 23 de julio de 2015, establece: (...) **ARTÍCULO 9.- CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO.** *La cesación definitiva en el ejercicio de las funciones se produce en los siguientes casos:*

- a. *Por renuncia debidamente aceptada.*
- b. *Por vencimiento del período respectivo, siempre y cuando la ETITC hubiera manifestado con antelación no inferior a un (1) mes, su decisión de dar por terminada la relación laboral.*
- c. *Por incapacidad mental o física, comprobada debidamente por autoridad competente, de acuerdo con las normas generales de seguridad social.*
- d. *Por edad de retiro forzoso, de acuerdo con las normas legales vigentes.*
- e. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.*
- f. *Por destitución.*
- g. Por abandono del cargo.**
- h. *Por fallecimiento. (...) Negrilla y subrayado fuera del texto.*

Que, según lo señala el artículo 22 del Decreto 1950 de 1973, *"para efecto de su provisión se considera que un empleo está vacante definitivamente: (...) 10. Por declaratoria de vacante en los casos de abandono del cargo"*

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973, *" el abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa: 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar; 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos, 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente decreto, y 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo"*

Que el artículo 127 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 420 DE 09 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 2

empleo, previos los procedimientos legales”; así como también, el artículo 128 establece que “si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda”

Que, de acuerdo con la norma, los docentes hora cátedra no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales y de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-006 de 1996, Magistrado Ponente: Dr. Fabio Moron Diaz, en la cual se sometió a estudio de la alta Corporación la constitucionalidad del Artículo 73 de la Ley 30 de 1992, se concluyó que los docentes hora cátedra no se vinculan mediante contratos de prestación de servicios; es decir, no son contratistas, indica la Corte que se vinculan mediante acto administrativo donde se determinarán las modalidades y efectos de su relación jurídica de acuerdo con la ley, en consecuencia, se trata de servidores públicos.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-006-96 de enero 18 de 1996, ha sostenido: “... Estos profesores de cátedra tienen también una relación laboral subordinada, por cuanto cumplen una prestación personal de servicio, igual a la que realizan los profesores de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales a que se refiere el Artículo 74. Ellos devengan una remuneración por el trabajo desempeñado y están sujetos a una subordinación como se les exige a los otros, como horarios, reuniones, evaluaciones, etc. contemplados en el reglamento...”; Entonces frente a esta similar situación de hecho que identifica la misma relación de trabajo subordinado de estos servidores públicos, debe corresponderles el mismo procedimiento administrativo para determinar el abandono del cargo.

Igualmente, para el Consejo de Estado, los profesores de hora-cátedra, son servidores públicos sui generis, porque no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y están regulados por los artículos 73 de la Ley 30 de 1992 y 12 del Decreto 1444 de 1992, posteriormente complementado en el Decreto 1279 de 2002.

Que, mediante Resolución 112 del 22 de febrero de 2022 se hace nombramiento al señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203 como profesor de Hora Cátedra en la facultad de Electromecánica desde el 22 de febrero hasta el 23 de junio de 2022.

Que la Resolución 112 del 22 de febrero de 2022 en su artículo 8 establece: “...El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario único, para tal fin...”

Que mediante correo del 27 de mayo de 2022, el Decano de la Facultad de Electromecánica, remitió a Secretaría General, y al área de Personal de la ETITC, la novedad de la asignatura “Automatismos Eléctricos Grupos E4B, E4C y E4D”, con el caso del profesor JOSÉ ANTONIO VARGAS VARGAS, quien tiene a su cargo un total de 15 horas semanales, en este semestre 2022-1, cuya situación podría constituirse en una presunta falta grave por abandono del cargo, en el cumplimiento de sus funciones de docencia en el aspecto de asistencia a clases en todos sus grupos, como se muestra en los reportes de asistencia de la facultad que a diario firman los docentes, situación expresada también por sus estudiantes quienes relataron inconvenientes como: “Problemas con las notas, no hay claridad en estas, Trabajos que no aparecen evaluados, Falta de socialización de notas a estudiantes, Temas que no se han visto, Ausencia a clases”

Que, en el correo electrónico del 27 de mayo, el Decano de la Facultad de Electromecánica, también informó de su gestión con el docente, en los siguientes términos:

“...En conversación telefónica con el docente el día martes 24 de mayo y al consultársele al respecto, el docente manifestó que había conseguido otro trabajo que le demandaba tiempo y que por este motivo no había asistido a clases. Al consultársele al respecto sobre como cumplir a los estudiantes con los temas faltantes y temas pendientes fue evidente la falta de interés del docente para acordar una solución fundamentando sus razones en su deber con otros compromisos.”

Agradezco su atención y el marco legal para proceder con esta falta académica y de responsabilidad del docente José Antonio Vargas Vargas. Solicito se aplique el ARTICULO 8 del documento de contratación de HC de docentes en el cual se establece: El profesor que abandone la cátedra sin justificación alguna se hará acreedor a lo dispuesto en la ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único para tal fin. También, considero que el docente no debería recibir remuneración por los días que no se presentó a clases y estos recursos sean

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 420 DE 09 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 3

descontados de su liquidación. La Facultad de Electromecánica no tiene intención de mantener vínculos con docentes que incapaces de cumplir sus compromisos adquiridos con la institución..." Subrayado fuera de texto.

Que el abandono del cargo solo podrá ser declarado con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se debe permitir al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

Que, Mediante Resolución No. 317 de 09 de junio de 2022, se inició actuación administrativa para determinar un probable abandono del cargo del docente de hora cátedra JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, la cual le fue notificada a través de correo electrónico el jueves 14 de julio de 2022, expresándole que, en garantía del derecho al debido proceso, podría ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos; sin embargo, no se recibió descargo, escrito o reclamación alguna frente a la notificación de la anterior Resolución.

Que, el Ingeniero Héctor Ricardo Amaya, Decano de la Facultad de Electromecánica, en atención al incumplimiento del profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, requirió mediante correo electrónico del viernes 17 de junio de 2022, en los siguientes términos: "...En relación con su aceptación de los descuentos por las horas de cátedra no laboradas en la asignatura AUTOMATISMOS ELECTRICOS quisiera su confirmación escrita y autorización para el tema de los descuentos que se van a realizar. Seguramente se tomarán de su liquidación y de ser necesario se le requerirá la devolución del monto faltante..."; posterior a este requerimiento, el docente consultó cuanto sería el descuento por la inasistencia; el área de Nomina respondió:

"... De manera atenta, me permito confirmar los valores, en relación al mayor valor pagado por inasistencias injustificadas y así mismo el valor de la proyección de liquidación final de prestaciones económicas, con el cual se realizará el cruce del mayor valor pagado y la diferencia que quedaría pendiente por devolver el Ingeniero, al no tener la capacidad total en liquidación para realizar la devolución por el valor total a descontar.

A continuación, relaciono detalle del valor a devolver:

MES DE NÓMINA	DÍAS PAGADOS	VALOR A DESCONTAR
MARZO 2022	4 DÍAS	\$ 146.846
ABRIL 2022	1 DÍA	\$ 36.711
MAYO 2022	14 DÍAS	\$ 536.362
GRAN TOTAL MAYOR VALOR PAGADO=	19 DÍAS DE INASISTENCIA	\$ 719.919
VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN FINAL		\$ 557.930
DIFERENCIA PENDIENTE POR DEVOLVER		\$ 161.989

Por otra parte, me permito enviar confirmación de los días a descontar, teniendo en cuenta que según el Decreto 1042 de 1978 en su Artículo 33, especifica que por las ausencias injustificadas presentadas en el transcurso de la jornada laboral (Lunes a Viernes), se pierde automáticamente el derecho al reconocimiento del día de descanso; es decir, el dominical de cada semana según las inasistencias injustificadas obtenidas en las respectivas semanas:

FECHAS INJUSTIFICADA	INASISTENCIA	TOTAL DÍAS INASISTENCIAS
<u>martes, 22 de marzo de 2022</u>		<u>19</u>
<u>miércoles, 23 de marzo de 2022</u>		
<u>viernes, 25 de marzo de 2022</u>		
<u>domingo, 27 de marzo de 2022</u>		
<u>miércoles, 27 de abril de 2022</u>		
<u>domingo, 1 de mayo de 2022</u>		
<u>viernes, 6 de mayo de 2022</u>		
<u>domingo, 8 de mayo de 2022</u>		
<u>martes, 10 de mayo de 2022</u>		
<u>miércoles, 11 de mayo de 2022</u>		

RESOLUCIÓN NÚMERO 420 DE 09 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 4

<u>domingo, 15 de mayo de 2022</u>
martes, 17 de mayo de 2022
miércoles, 18 de mayo de 2022
viernes, 20 de mayo de 2022
<u>domingo, 22 de mayo de 2022</u>
martes, 24 de mayo de 2022
miércoles, 25 de mayo de 2022
viernes, 27 de mayo de 2022
<u>domingo, 29 de mayo de 2022</u>

...

Sobre la información del correo de nómina, el miércoles, 22 de junio de 2022 el docente respondió: "... Solo falté 3 semanas que suman 9 días; Lo de más fue que no firme pero si asistí. Otras veces la clase fue virtual por orden público y otras por que los alumnos lo pidieron..."

Que, mediante correos electrónicos, la Vicerrectoría Académica, solicitó la vinculación de un Docente de Hora Cátedra, para desarrollar la Recuperación de la Asignatura, "AUTOMATISMOS ELÉCTRICOS", a fin de remplazar al profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS.

Que, identificadas las necesidades para el desarrollo curricular durante el Primer Semestre Académico de 2022, correspondiente a las 19 clases dejadas de impartir por el profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, y ante la imposibilidad de ejecutarlo con docentes de planta, se hizo necesario nombrar mediante Resolución No. 328 de 10 de junio de 2022, al profesor de hora catedra JONJER PORRAS DUQUE, para cumplir a cabalidad con las clases dejadas de impartir, y a fin de evitar la afectación del servicio educativo, con quien también se suscribió un plan de trabajo entre el nuevo docente y los estudiantes, para desarrollar la recuperación de la Asignatura, "AUTOMATISMOS ELÉCTRICOS".

Posteriormente, Talento Humano requirió nuevamente al profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, mediante correo electrónico del jueves 28 de julio de 2022, a fin de darle una nueva oportunidad de defensa y contradicción para que expresara los motivos del presunto abandono del cargo, y si se encontraba con alguna justificación; el docente respondió: "... En atención a su solicitud, declaro que no fue abandono de cargo. Tuve dificultades para asistir a algunas clases, pero tenía la intención de terminar el semestre. El martes 31 de mayo llegué al salón de clases con la intención de llegar a algún acuerdo con los estudiantes para recuperar las clases y así poder terminar el semestre. Ese día no llegaron los estudiantes puesto que el decano los había citado a una reunión a la cual yo no estaba invitado. Me quedé en el aula y más tarde llegaron 4 estudiantes que estaban participando en la reunión y por eso pude escuchar la reunión. El decano dijo a los estudiantes que yo ya no iba a continuar como docente en la escuela y que ya me había conseguido reemplazo. Entendí que me había despedido. Los alumnos estuvieron de acuerdo que iban a terminar el semestre con el profesor Oswaldo Parra. Por esa razón no volví a clases...", encontrándose argumentos importantes en su defensa, se recibieron sus descargos los cuales fueron adicionados al expediente de la investigación, con el fin de declarar o no la vacancia del empleo por abandono del cargo.

Que, teniendo en cuenta que el docente si declaró haber faltado injustificadamente a algunas clases, y como quiera que aún no se le ha pagado el valor de las prestaciones sociales definitivas al docente, sí es pertinente ordenar mediante el presente acto administrativo al área de nómina del proceso de gestión de talento humano, para que descuento de la liquidación de las prestaciones definitivas los valores, en relación al mayor valor pagado por inasistencias injustificadas del profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS.

Que, el Artículo 309 de la ley 1437 de 2011 derogó el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, siendo reemplazado este por el artículo 42 de la ley 1437 de 2011 el cual

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------

RESOLUCIÓN NÚMERO 420 DE 09 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 5

establece que "Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada"

Que, en consecuencia, no se considera procedente declarar la vacancia del empleo del cual era titular el señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, en la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, donde ostentaba el cargo de docente hora catedra de los programas de educación superior, teniendo en cuenta que se vinculó en su remplazo a nuevo docente de hora catedra que mediante plan de trabajo pudo recuperar la totalidad de las clases dejadas de impartir, y por lo tanto se evitó la afectación del servicio educativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar que no hay lugar a declarar la vacancia del empleo de docente hora catedra de los programas de educación superior, por abandono injustificado del cargo por parte del señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, cerrar todas las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de vacancia por abandono del cargo del docente JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203.

Artículo 3. Ordenar mediante el presente acto administrativo al área de nómina, para que descuenta de la liquidación de las prestaciones definitivas los valores, el mayor valor pagado por las inasistencias del profesor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 19.386.203.

Artículo 4. Notificar de forma personal el contenido de la presente resolución al señor JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS, contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el nominador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Comunicación. Envíese copia de esta resolución a los líderes de Proceso de Personal de la ETITC, para lo pertinente.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 9 días del mes de agosto de 2022.

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Aprobó: Edgar Mauricio Lizarazo - Secretario General

Revisó: Ariel Tovar Gómez - Vicerrector Administrativo y Financiero

Revisó: Lucibeth Blanchar Maestre - Profesional Especializado de Talento Humano

Elaboró: Eliana Garzón - Técnico Administrativo de Talento Humano

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---